

del juramento y toma de posesión de los Presidentes de Audiencias territorial y si en el 432 con respecto á los Fiscales debe reputarse como una omisión del Legislador; S. M. el Rey [Q. D. G.] y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que á la prestación del juramento y toma de posesión de los Presidentes de Audiencias territorial, estén obligados á asistir los Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia y de Instrucción.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 20 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 26 de Julio de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha* (958)

#### Negociado de Obras públicas.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 381 y con fecha 30 del mes de Junio último, se comunica á este Gobierno General la Real orden disponiendo que tanto los Ingenieros 2.ºs de Caminos, Canales y Puertos, que sirven en esta Isla, como los que en lo sucesivo se nombren para la misma y para la de Cuba, tengan la categoría administrativa de Jefes de Negociado de 2.<sup>a</sup> clase, y el sueldo anual de 1000 pesos; y que sus sobresueldos, sean los que permitan las consignaciones de sus haberes en los respectivos presupuestos de cada Isla.

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General en 20 del mes próximo pasado, actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha*. [938]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 379 y con fecha 30 del mes próximo pasado, se comunica á este Gobierno la Real orden disponiendo que se confirme la concesión de licencia ilimitada por enfermo otorgada al Torrero 3.<sup>o</sup> de Faros de esta Isla Don Julio Bengel, como así mismo el nombramiento para la vacante de Torrero 3.<sup>o</sup> producida por la aludida licencia hecha á favor del aspirante Don Francisco García con la categoría de Oficial 5.<sup>o</sup> de Administración, el sueldo de 250 pesos anuales y el sobresueldo de 375 pesos, expidiéndose el título correspondiente á dicho nombramiento.

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 20 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Julio de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha* [939]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 377 y con fecha 30 del mes próximo pasado, se comunica á este Gobierno la Real orden disponiendo que por la Jefatura de Obras públicas de esta Isla se proceda á la formación del ante proyecto á que se refiere el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, para las obras de defensa necesarias para proteger al pueblo de Arroyo contra las avenidas del río *Seco ó Niguas*.

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 20 de Julio último, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 2 de Agosto de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha*. [963]

#### NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

Para el cargo de Alcalde de Peñuelas que resulta vacante; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á Don Enrique Rodríguez y González que figura en el primer lugar de la terna propuesta al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Agosto de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha*. [960]

#### NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>—Fomento.

En vista de que por la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1894 á 1895, se eleva á la categoría de Oficiales 5.<sup>os</sup> las dos plazas de Ayudantes de las Estaciones Agronómicas de Rio-piedras y Mayagüez, y á las que se dota con el sueldo anual de trescientos pesos y cuatrocientos cincuenta de sobresueldo; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer por decreto de hoy, que las expresadas plazas se provean por concurso, en el plazo de quince días, que empezará á contarse del en que salga esta convocatoria por primera vez en el PERIÓDICO OFICIAL, y que los aspirantes acompañen á sus instancias, el Título profesional que previene el Real Decreto sobre creación de los citados Centros, publicado en la GACETA, número 112, correspondiente al 18 de Septiembre de 1888.

Puerto-Rico, 4 de Agosto de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha*. [977]

Relación de marcas de fábrica y de comercio cuya concesión se ha efectuado en los puntos y fechas que se indican y que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 32 del Real Decreto de 21 de Agosto de 1884, han sido enviadas con Real orden número 160 de 7 de Abril último.

A la Sra. Viuda de Coll, como poseedora de una marca de fábrica para distinguir “Tejidos”, registrada con el número 3279 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 15 de Marzo de 1894.

A Don Tadeo Cardona, como poseedor de una marca de fábrica para distinguir “Calzado”, registrada con el número 3278 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 15 de Marzo de 1894.

A los Sres. Mestres y Jové hermanos, como poseedores de una marca de Comercio para distinguir “Vinos”, registrada con el número 3286 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 15 de Marzo de 1894.

A los Sres. Don José Palau é hijo como poseedores de una marca de fábrica para distinguir “Estampados”, registrada con el número 3258 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 9 de Marzo de 1894.

A los mismos Sres. como poseedores de una marca de fábrica para distinguir igual producto, registrada con el número 3257 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 9 de Marzo de 1894.

A los Sres. J. Socias y Compañía, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir “Impermeables y toda clase de artículos de cauchouc”, registrada con el número 3259 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 9 de Marzo de 1894.

A Don José Cerra y Font, como poseedor de una marca de Comercio para distinguir “Toda clase de tegidos denominada “Coco Alfonso”, registrada con el número 3251 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 9 de Marzo de 1894.

A los Sres. E. Alemany y Compañía, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir “Añís”, registrada con el número 3237 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 9 de Marzo de 1894.

A Don Juan Parsons, como poseedor de una marca de fábrica para distinguir “Hilados y tegidos”, registrada con el número 3254 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 9 de Marzo de 1894.

Al mismo Sr. como poseedor de una marca de fábrica para distinguir igual producto, registrada con el número 3253 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 9 de Marzo de 1894.

A Mr. Roberts Fielden & Sons como poseedor de una marca de Comercio para distinguir “Escardaderos usados en telares para tejer”, registrada con el número 3270 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 20 de Marzo de 1894.

A Mr. Thomas Firth and Sons Limited, como poseedor de una marca de Comercio para distinguir “Acero”, registrada con el número 3266 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 20 de Marzo de 1894.

A Mr. Thomas Firth & sons Limited, como poseedor de una marca de Comercio para distinguir “Acero de todas clases, maquinaria, herramientas de agricultura y horticultura y máquinas de todas clases que entran en esta clase, limas, sierras é instrumentos cortantes”, registrada con el número 3269 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 20 de Marzo de 1894.

Al mismo Sr. como poseedor de una marca de fábrica para distinguir iguales productos, registrada con el número 3271 en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 20 de Marzo de 1894.

Puerto-Rico, Julio 14 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, P. I. *Angel Vasconi*. (859)

#### Negociado de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en seis del actual, se ha señalado el día seis de Septiembre próximo á las nueve de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de

la Sección de la carretera Central parte comprendida entre Aibonito y la Playa de Ponce cuyo importe, según presupuesto aprobado en esta fecha, asciende á cinco mil novecientos setenta pesos treinta y cinco centavos moneda oficial.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de ciento ochenta pesos moneda oficial depositada al efecto en la Tesorería General de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquella cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada. En caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos moneda oficial.

Puerto-Rico, 6 de Agosto de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha*.

#### Pliego de condiciones Administrativas.

Artículo 1.<sup>o</sup> En la ejecución por contrata de dichas obras, regirán, además del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las prescripciones administrativas económicas siguientes:

Art. 2.<sup>o</sup> El licitador á quien se hubieren adjudicado las mencionadas obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del papel del sello 11.<sup>o</sup> correspondiente al expediente de subasta, según dispone el inciso 6.<sup>o</sup> del artículo 13 del reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3.<sup>o</sup> La fianza definitiva se compondrá de trescientos sesenta pesos moneda oficial pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cargando la carta de pago por otra que exprese que se destina aquél á este nuevo objeto.

Art. 4.<sup>o</sup> Las obras deberán empezar á los treinta días á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los cuatro meses del comienzo de dichas obras.

Art. 5.<sup>o</sup> El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando con arreglo á la certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriesen más de dos meses sin verificarse el pago, desde el fin de dicho plazo, se acreditará al contratista el medio por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 6 de Agosto de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha*.

#### Modelo de proposición.

“Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA de.... (aquí fecha y el número), de la Instrucción de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera Central Sección parte comprendida entre Aibonito y la Playa de Ponce y de las obligaciones y derechos que señala los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de dichas obras por la cantidad de ... (aquí el importe en letra)”.

[Fecha y firma].

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:  
“Proposición para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera Central Sección parte comprendida entre Aibonito y la playa de Ponce”.

[981]

3—1

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en esta fecha, se ha señalado el día seis de Septiembre próximo á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera número 6 de Arecibo á Ponce por Utuado y Adjuntas, Sección de Ponce á Adjuntas kilómetro 1 al 1x325, cuyo importe, según presupuesto aprobado en seis del presente mes, asciende á cuatrocientos sesenta y un pesos cincuenta y ocho centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al